



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-966-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-46660367- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el Expediente N° EX-2026-46660367- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM y RE-2026-63258531-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46660367- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y sus anexos I, II, III y su acta complementaria respectivamente, celebrados entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del acuerdo de marras, las partes fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las actividades de: a) HORTICULTURA; b) MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO; y c) COSECHA DE TABACO. Todas en el ámbito de las Provincias de SALTA Y JUJUY, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727; de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que se hace saber que la Comisión Negociadora interviniente se encuentra debidamente constituida ante esta Cartera de Estado en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que, en relación al aporte solidario establecido en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que corresponda y que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

ACTA ACUERDO PARITARIA

EN EL MARCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA) COMISIÓN ASESORA REGIONAL N° 10 – PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2026, se reúnen en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA), por la parte sindical la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), representada en este acto por sus miembros paritarios Ariel Piangatelli y Jerónimo Perez, y por la parte empleadora los representantes de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FFA) Omar Barcheta, por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) Pedro Apaolaza, por CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) Dr. Octavio Bermejo y por CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) Bibiana Marabini, en su carácter de integrantes de la representación empleadora del sector agrario, quienes en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente acuerdo se celebra en el marco de la Ley N° 26.727, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.802, y en los términos de las Leyes N° 14.250 y 23.546, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación al personal que se desempeña en las actividades de: a) HORTICULTURA; b) MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO; y c) COSECHA DE TABACO. Todas en el ámbito de las Provincias de SALTA Y JUJUY, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, conforme las categorías establecidas para las actividades mencionadas.

TERCERA: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD

RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM

Las partes se reconocen recíprocamente la representatividad que invisten en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, en los términos de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, así como de las Leyes N° 14.250 y 23.546, encontrándose plenamente legitimadas para la negociación y suscripción del presente acuerdo colectivo.

CUARTA: CATEGORÍA TESTIGO

Las partes acuerdan que la negociación salarial se estructura sobre las siguientes categorías testigo: para HORTICULTURA: Peón general, rotuladores, pegadores y limpieza; para MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO: Jornal Mínimo Garantizado (JMG); para COSECHA DE TABACO: Peón general.

QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan fijar las remuneraciones mínimas para las actividades comprendidas conforme los siguientes valores de categoría testigo:

a) Para la actividad de HORTICULTURA (categoría testigo: Peón general, rotuladores, pegadores y limpieza):

- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$ 45.600,00 por jornal;
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026: \$ 46.700,00 por jornal;
- A partir del 1° de junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026: \$ 48.114,00 por jornal.-

b) Para la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO (categoría testigo: Jornal Mínimo Garantizado):

- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$ 46.941,43 por jornal;
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026: \$ 48.114,86 por jornal.-

c) Para la actividad de COSECHA DE TABACO (categoría testigo: Peón general):

- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$ 45.393,59 por jornal;
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026: \$ 46.754,23 por jornal;
- A partir del 1° de junio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026: \$ 48.114,86 por jornal.-

SEXTA: EXTENSIÓN A LAS DEMÁS CATEGORÍAS

Los incrementos establecidos en la cláusula precedente serán aplicables a las restantes categorías comprendidas de cada actividad, manteniendo las diferencias relativas existentes entre ellas, conforme se detallan en las escalas del ANEXO I (para la actividad de HORTICULTURA), ANEXO II (para la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO) y ANEXO III (para la actividad de COSECHA DE TABACO), que forman parte integrante del presente acuerdo.



SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia:

- 
- Para la actividad de HORTICULTURA: a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026;
 - Para la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO: a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026;
 - Para la actividad de COSECHA DE TABACO: a partir del 1° de abril de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

OCTAVA: NUEVA CONVOCATORIA

Las partes se comprometen a retomar las negociaciones salariales cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia del presente acuerdo que podrían haber afectado a las escalas salariales referidas *ut supra*, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

NOVENA: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y AGENTE DE RETENCIÓN

Las partes acuerdan establecer una **cuota de solidaridad gremial** a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que no se encuentren afiliados a la entidad sindical signataria, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones**.

A tal efecto, los empleadores actuarán como **agentes de retención**, debiendo practicar el descuento correspondiente sobre las remuneraciones de los trabajadores alcanzados.

Los importes retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria quedan exentos del pago de la presente cuota de solidaridad.

La retención precedentemente establecida regirá durante toda la vigencia del presente acuerdo.



DÉCIMO PRIMERA: HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a la homologación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, solicitando su registro conforme lo previsto en la Ley N° 14.250.



RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

a) VIGENCIA: A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026

Categoría	Mensual	Jornal	Por rendimiento
	\$	\$	\$
Peón general	1.032.672,27	45.393,59	-
Conductor tractorista	1.136.133,93	49.939,82	-
Capataz	1.229.074,82	54.025,35	-
Encargado	1.289.727,71	56.691,29	-
Estuero	1.136.133,93	49.939,82	6.242,41
Encañada	1.032.672,26	45.393,65	224,59
Desencañada	1.032.672,26	45.393,65	112,47
Clasificada	1.032.672,26	45.393,65	384,62
Clasificada en cinta	1.032.672,26	45.393,65	5.674,16
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1.095.754,72	48.165,12	370,38
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga	1.095.754,72	48.165,12	2.675,67
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1.032.672,26	45.393,65	22.696,13

RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM

b) VIGENCIA: A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026

Categoría	Mensual	Jornal	Por rendimiento
	\$	\$	\$
Peón general	1.063.625,88	46.754,23	-
Conductor tractorista	1.170.188,72	51.436,73	-
Capataz	1.265.915,45	55.644,72	-
Encargado	1.328.386,37	58.390,57	-
Estufero	1.170.188,72	51.436,73	6.429,52
Encañada	1.063.625,87	46.754,29	231,32
Desencañada	1.063.625,87	46.754,29	115,84
Clasificada	1.063.625,87	46.754,29	396,15
Clasificada en cinta	1.063.625,87	46.754,29	5.844,24
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1.128.599,18	49.608,84	381,48
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga	1.128.599,18	49.608,84	2.755,87
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1.063.625,87	46.754,29	23.376,43

c) VIGENCIA: A partir del 1° de junio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026

Categoría	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento \$
Peón general	1.094.579,25	48.114,86	-
Conductor tractorista	1.204.243,27	52.933,63	-
Capataz	1.302.755,80	57.264,08	-
Encargado	1.367.044,74	60.089,84	-
Estuero	1.204.243,27	52.933,63	6.616,63
Encañada	1.094.579,24	48.114,93	238,06
Desencañada	1.094.579,24	48.114,93	119,21
Clasificada	1.094.579,24	48.114,93	407,68
Clasificada en cinta	1.094.579,24	48.114,93	6.014,32
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla. Cañas de 28 pares	1.161.443,39	51.052,54	392,59
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla. Cosecha y carga	1.161.443,39	51.052,54	2.836,07
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1.094.579,24	48.114,93	24.056,73

RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM



Ariel Piangatelli
Miembro Paritario
UATRE



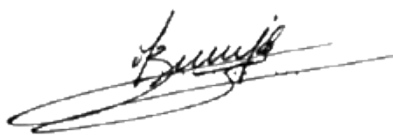
Jerónimo Pérez
Miembro Paritario
UATRE



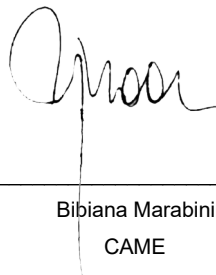
Pedro Apaolaza
CRA



Dr. Omar Barcheta
FAA



Dr. Octavio Bermejo
CONINAGRO



Bibiana Marabini
CAME



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 10 de Mayo de 2026

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.10 20:35:32 -03:00

SANTIAGO ALLOVERO - 20283723128
en representación de
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y
ESTIBADORES - 30533062233

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.10 20:35:33 -03:00

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homoléguese el acuerdo y sus anexos I, II, III obrantes en el documento N° RE-2026-46660304-APN-DGDYD#JGM y su Acta Complementaria obrante en el documento N° RE-2026-63258531-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-46660367- -APN-DGDYD#JGM, todos celebrados entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por la parte sindical, y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), la CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones del considerando cuarto.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2026.08.06 17:34:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano